



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 07

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3017/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Integridad y Desarrollo**, a iniciativa del congresista **Carlos Enrique Alva Rojas**, mediante el cual se propone modificar el artículo 2 de la Ley 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, que precisa la definición conceptual de biocombustibles.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Sexta Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2022, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas**: Diego Alfonso Bazán Calderón (Av. P); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Héctor José Ventura Ángel (FP); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Carlos Enrique Alva Rojas (ID) y Jorge Flores Ancachi (AP).

Con los votos en CONTRA de los señores congresistas: Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL) y Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN). **Con los votos en ABSTENCIÓN de los señores congresistas**: Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN) y Jorge Samuel Coayla Juárez (PB).

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL_3017

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: *Ilich Fredy López Ureña (AP)*; *Rosio Torres Salinas (APP)*; *Eduardo Salhuana Cavides (APP)*; *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP)* y *Luis Kamiche Morante (PD)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3017/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de setiembre de 2022 y fue decretado el 13 del mismo mes, a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión Agraria, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 3017/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0089-2022-2023/CEM-CR	NO
16.SET.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 0090-2022-2023/CEM-CR	NO
16.SET.2022	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)	Oficio 0091-2022-2023/CEM-CR	SÍ ⁴

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) mediante Oficio N° 321-2022-OS/PRES, de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por su presidente del Consejo Directivo, el señor **Omar Chambergo Rodríguez**, adjuntando el Informe N° 1547-2022-OS-GSE/DSHL, elaborado por la División de

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/NTAvODk=/pdf/0131%20OFICIO%20N%C2%B0%20321%20OSINERGMIN%20PL%203017%203%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía, manifiesta su **opinión favorable** al Proyecto de Ley 3017/2022-CR, con la siguiente conclusión:

"3. CONCLUSIÓN

Nos encontramos de acuerdo con las modificaciones que se proponen a la definición del término biocombustibles recogida en el artículo 2 de la Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustible."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3017/2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3017/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que modifica el artículo N° 2 de la Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, que precisa la definición conceptual de biocombustibles", conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 3017/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con dos artículos, en el artículo primero se establece el objeto y la finalidad de la ley, la misma que propone modificar el artículo 2 de la Ley 28054, con la finalidad de precisar la definición conceptual de los biocombustibles para una mejor comprensión y aplicación. En el artículo segundo se propone la modificación al artículo 2 con la respectiva redacción normativa.

Además, el **Proyecto de Ley 3017/2022-CR** cuenta con dos disposiciones, una complementaria y una disposición final. En la disposición complementaria se encarga al Ejecutivo a adecuar el reglamento de la Ley 28054, en un plazo máximo de 60 días calendarios. En la disposición complementaria final se dispone el inicio de la vigencia de la norma propuesta.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando los antecedentes de los biocombustibles, su definición, los tipos (biodiésel, bioalcoholes, biogás y el biopropano). Además, refiere que se clasifican en tres grupos: primera, segunda y tercera generación, detallando las empresas que se dedican a producir estos biocombustibles en el país.

Se incluye también la sección *Análisis de la propuesta legislativa*, donde el autor sustenta las razones técnicas del por qué es necesaria replantear la definición de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

biocombustibles de la Ley 28054, Ley de la Promoción de los Biocombustibles, así también de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo 013-2005-EM.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Marco Normativo*, detallando las normas que sustentan la iniciativa legislativa. Además, se incluye la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional*, estableciéndose que la medida plantea la modificación de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles. En la sección *Análisis Costo Beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 19 (Desarrollo Sostenible) y 20 (Desarrollo de la ciencia y la tecnología y gestión ambiental).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27133**, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural,
- **Ley 27699**, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.
- **Ley 28054**, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- **Decreto Supremo 013-2005-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28054. Ley de Promoción de Mercado de Biocombustibles.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) **Problemática Identificada**

La Ley 28054, Ley de la Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece el marco general para promover dicha actividad, sobre la base de la libre competencia y acceso al mercado, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles [alternativos al petróleo y sus derivados], fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como generar empleo, disminuyendo los niveles de contaminación ambiental existentes,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

además de constituir una alternativa contra el cultivo ilícito de la hoja de coca.

En su artículo 2 se establece la definición de biocombustibles de la siguiente manera: *Se entiende por biocombustibles a los productos químicos que se obtengan de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplan con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.*

No obstante, el término biocombustible es un término por sí mismo ambiguo, la misma que ha sido materia de discusión técnica y académica, puesto que, el prefijo BIO al tener una connotación de sustancia orgánica, hasta el petróleo se ajustaría perfectamente a ser un biocombustible, puesto que es *per se* una sustancia orgánica, situación que no se ajustaría al propósito de la Ley 28054, Ley de la Promoción del Mercado de Biocombustibles, que es la **de diversificar el mercado de combustibles alternativos al petróleo y sus derivados**, por lo que es imperativo precisar la redacción del artículo 2, para excluir a los combustibles fósiles.

Por otro lado, los biocombustibles se clasifican en tres grupos: los de primera generación, los de segunda generación y los de tercera generación, sin embargo, ni la Ley 28054, ni su reglamento, refieren a las diversas tecnologías para generar los biocombustibles, por lo que se considera deben estar precisadas, también, en la definición de los biocombustibles (artículo 2).

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 3017/2022-CR, se propone redefinir el concepto de biocombustibles que considera la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, referido en su artículo 2, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definición de biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a productos químicos **obtenidos a partir** de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y **los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes."**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

Esta propuesta, se condice con la problemática identificada por el autor del Proyecto de Ley en evaluación.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

En principio, es pertinente preguntarnos ¿qué es lo que se logra con este proyecto de ley?

El Proyecto de Ley 3017/2022-CR lo que busca es precisar la definición de biocombustible. Al respecto, según Primagas (2020)⁵ los biocombustibles son los combustibles que se producen, directa o indirectamente, a partir de recursos naturales y la biomasa. La biomasa, por su parte, es la fuente de energía que proviene de materiales no fósiles y de origen biológico, como pueden ser los cultivos energéticos, los desechos agrícolas y forestales y sus subproductos (el estiércol o la biomasa microbiana). En la actualidad, son comunes los biocombustibles que proceden del azúcar, del maíz, del trigo o de las semillas oleaginosas, entre otros. Esta materia se transforma en energía mediante procesos termoquímicos (combustión, pirólisis y gasificación) o bioquímicos (digestión, anaerobia y fermentación). La energía producida mediante el uso de biocombustibles recibe el nombre de bioenergía. A diferencia de los combustibles fósiles como el petróleo, el carbón o el gas natural, los biocombustibles son una fuente de energía renovable (se genera a partir de residuos). Se constituyen, además, como una alternativa energética sostenible, dado que, al proceder de materia orgánica, son capaces de neutralizar el dióxido de carbono que generan durante su combustión.

En esa línea, BBVA (2021)⁶ refiere que el petróleo y el carbón darán paso a los biocombustibles, es decir, los biocombustibles deben diferenciarse claramente del petróleo y de sus derivados, a pesar de tratarse de compuestos orgánicos formados por hidrógeno y oxígeno cuya combinación da lugar a ilimitados tipos de moléculas y a las diferentes clases de petróleos (Brent, West Texas Intermediate y Dubai-Omán).

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas concuerda con el autor de la iniciativa y con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de que la presente iniciativa legislativa es necesaria, pues al precisar la definición de biocombustibles contribuirá a

5

[https://blog.primagas.es/biocombustibles#:~:text=La%20energ%C3%ADa%20producida%20mediante%20el,genera%20a%20partir%20de%20residuos\).](https://blog.primagas.es/biocombustibles#:~:text=La%20energ%C3%ADa%20producida%20mediante%20el,genera%20a%20partir%20de%20residuos).)

⁶ <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-son-los-biocombustibles-una-alternativa-sostenible/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

que la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, sea claro y preciso con la definición conceptual del biocombustible, excluyendo al petróleo y sus derivados ser parte de este.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, puesto que, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas del sector hidrocarburos. Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que tal como lo refiere OSINERGMIN, se justifica la modificación para excluir a los combustibles fósiles que componen el prefijo "bio" en sentido amplio, además, que la precisión es necesaria a fin de que cualquier nueva tecnología sea parte de la definición.

d) Observaciones a la propuesta legislativa

Respecto al Proyecto de Ley 3017/2022-CR no se han presentado observaciones, todo lo contrario, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) apoya la necesidad de precisar la definición de los biocombustibles, expresado en su Oficio N° 321-2022-OS/PRES.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 58 señala que *"la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado"*. Asimismo, de acuerdo con el artículo 67 de la carta magna reconoce que *"el Estado determina la policía nacional del ambiente"*.

Asimismo, la presente propuesta normativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional en las siguientes Políticas de Estado: la Política 19⁷. Desarrollo sostenible y gestión ambiental y la Política 20⁸. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

⁷ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/20-desarrollo-de-la-ciencia-y-la-tecnologia/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

En esa línea, el artículo 3 de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece que, *"El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas."*

Respecto al efecto de la vigencia de la norma, es preciso mencionar que la implementación de la medida propuesta, que precisa la definición del término biocombustibles, implica necesariamente la modificación de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, además, de la adecuación de su reglamento, la misma que fuera aprobada con el Decreto Supremo 013-2005-EM.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta solo busca precisar la definición de los biocombustibles, entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

Sectores	Beneficio
Ambiental	El presente proyecto beneficiará al sector ambiental, puesto que no será posible inferir que el petróleo y sus derivados son biocombustibles.
Académico	El presente proyecto beneficiará al sector académico puesto que se establecerá claramente la definición de los biocombustibles.
Económico y Social	- Las empresas que se dedican a generar biocombustibles utilizando nuevas tecnologías podrán ser beneficiarios de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles. - Desde el aspecto social, la sociedad se verá beneficiada al desarrollarse más empresas dedicadas a generar biocombustibles, disminuyendo el uso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

	los derivados del petróleo, que son altamente contaminantes del medio ambiente.
--	---

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3017/2022-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE PRECISAR LA DEFINICIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE PRECISAR LA DEFINICIÓN DE BIOCOMBUSTIBLE

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a los productos químicos **obtenidos a partir** de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y **los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo 013-2005-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3017/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de precisar la definición de biocombustibles".

Dese cuenta,
 Sala de Sesiones del Congreso de la República
 Lima, 12 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/10/2022 17:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/10/2022 15:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 17:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 09:53:21-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2022 20:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2022 17:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 11:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161740126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 10:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2022 17:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 16:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA CESAR
 MANUEL FIR 44275599 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 15:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/10/2022 10:03:14-0500